



**Última reforma publicada en el Periódico Oficial del 24 de noviembre de 1984.**

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el sábado 21 de julio de 1962.

**DECRETO NUMERO 160.**

ALFONSO HUERGO CAMACHO, Secretario General del Despacho Encargado del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que la H. Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. XLIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

**DECRETA:**

**LEY DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS A LOS FUNCIONARIOS  
Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
Y MAESTROS FEDERALIZADOS.**

**Artículo 1o.-** Se instituyen los siguientes Estímulos que se otorgarán a los Funcionarios y Empleados de los tres Poderes del Estado y a los Maestros Federalizados que desempeñan con honradez, constancia, diligencia o acuciosidad sus labores:

- a).- Menciones honoríficas.
- b).- Diplomas.
- c).- Distintivos.
- d).- Medallas.
- e).- Premios en efectivo.

**Artículo 2o.-** Se instituyen las siguientes Recompensas que serán otorgadas por méritos relevantes en el desempeño de sus funciones a los Funcionarios y Empleados de los tres Poderes del Estado y a los Maestros Federalizados:

- a).- Vacaciones extraordinarias.
- b).- Becas en planteles o instituciones del País o del extranjero para ellos o para sus familiares.
- c).- Premios en efectivo.

**Artículo 3o.-** Al discernirse un estímulo en efectivo o una recompensa, podrá considerarse además una insignia o distinción honorífica.



**Artículo 4o.-** Los premios en efectivo que se otorguen por vía de estímulo serán de 15 a 60 días de sueldo de que disfrute el favorecido.

**Artículo 5o.-** Los premios en efectivo que se concedan por vía de recompensa serán de 60 a 180 días del sueldo de que se disfrute el favorecido.

**Artículo 6o.-** Se faculta al Gobernador del Estado para aumentar los premios en efectivo cuando el máximo señalado resulte inequitativo, atendiendo a la importancia de la actividad o el esfuerzo realizado por el beneficiario.

**Artículo 7o.-** Se instituye la medalla a la perseverancia, de primera y segunda categoría y sus diplomas correspondientes, para premiar a los servidores públicos del Gobierno que hayan prestado sus servicios durante 30 y 25 años o más respectivamente, cuando se trate de personal masculino y de 25 y 20 años o más respectivamente cuando se trate de personal femenino.

No será requisito que los servicios se hayan prestado ininterrumpidamente o en la misma dependencia o Poder; basta que el total de años cubra esos período (sic) de tiempo.

**Artículo 8o.-** Se crea una Comisión encargada de estudiar todas las iniciativas y proposiciones que se presenten para conceder los estímulos, recompensas y medallas a que se refiere esta Ley. Dicha Comisión estará integrada por el Secretario General del Despacho como Presidente Propietario y por un Representante que nombrará la H. Legislatura del Estado y otro que nombrará el Tribunal Superior de Justicia. Serán suplentes del primero, el Subsecretario de Gobierno y de los segundos los que designen los respectivos Poderes.

**Artículo 9o.-** Las proposiciones e iniciativas para conceder Estímulos, Recompensas y Medallas a los empleados públicos del Estado y Maestros Federalizados, se presentarán por conducto de las direcciones del Poder Ejecutivo, y de la Dirección de (sic) Educación y de las Secretarías del Congreso y del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Las proposiciones en favor de funcionarios, podrán presentarse por conducto de cualquier otro de semejante jerarquía.

**Artículo 10.-** Las resoluciones de la Comisión serán sometidas al Gobernador del Estado para su aprobación definitiva, quien hará la notificación o entrega de los estímulos, recompensas y medallas, directamente o por confucto (sic) del funcionario que designe; y serán otorgados siempre en nombre de los tres Poderes del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**Artículo 11.-** Las resoluciones que confieren estímulos y recompensas apreciarán los méritos a verdad sabida y buena fé guardada, sin sujeceión (sic) a reglas especiales para la estimación de la prueba, y con vista, en su caso, de los antecedentes que figuren en el expediente de los candidatos.

**Artículo 12.-** La gestión para el otorgamiento de los estímulos, recompensas y medallas establecidos en esta Ley, podrá iniciarla el propio interesado directamente o por conducto de sus superiores jerárquicos.

La resolución deberá dictarse en un plazo máximo de 120 días hábiles.



**Artículo 13.-** Las recompensas económicas previstas por esta Ley podrán otorgarse aunque el beneficiario hubiere fallecido, caso este en el cual las recibirán sus herederos en los términos de la legislación vigente.

**Artículo 14.-** El funcionario o empleado sobre quien recaiga posteriormente sentencia condenatoria conforme a la Ley de Responsabilidades, quedará inhabilitado para el uso o disfrute de las distinciones que hubiere recibido en los términos de esta Ley.

**Artículo 15.-** Los estímulos y recompensas pecuniarios, no causarán impuestos.

### TRANSITORIOS:

**Artículo 1o.-** Esta Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo 2o.-** La Comisión Estatuída en el artículo octavo, formulará su reglamento para someterlo a la aprobación del gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado.- Oaxaca de Juárez, a los 27 días del mes de Junio de 1962.- Sadot Garcés de León.- Diputado Presidente.- Dr. José Morales Paz, Diputado Secretario.- Ing. Raziel Mora Olivera, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Oaxaca de Juárez, a 27 de junio de 1962.- Alfonso Huergo Camacho.- El Subsecretario Enc. del Despacho, Guillermo Martínez León.- Rúbricas.

Y lo comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección. El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz.- Oaxaca de Juárez, a 27 de junio de 1962.- El Subsecretario Enc. del Despacho, Guillermo Martínez León.- Rúbrica.

Al C.....

**N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.**

P.O. 24 DE NOVIEMBRE DE 1984.

UNICO.- Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con efectos a partir del día 21 de octubre próximo.